

FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO QUE GRAVA LAS EMISIONES AL AIRE DE MATERIAL PARTICULADO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, DIÓXIDO DE AZUFRE Y DIÓXIDO DE CARBONO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 8 DE LA LEY 20.780

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1525**
26 DIC 2017

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, la Ley N° 20.780, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que establece la Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e Introduce diversos ajustes en el sistema tributario, especialmente artículo N° 8, La Ley N° 20.899, de 2016, que simplifica el Sistema de Tributación a la Renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, modificando en parte el artículo N° 8 de la Ley N° 20.780, el Decreto Supremo N° 18, de 2016, que aprueba el reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme a lo dispuesto en el artículo N° 8 de la Ley 20.780 y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión y de carácter ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;
2. El artículo 8 de la Ley 20.780, establece un impuesto anual a beneficio fiscal que grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), provenientes de fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, que individualmente o en su conjunto sumen una potencia térmica mayor o igual a 50 megavatios térmicos, considerando el límite superior del valor energético del combustible;
3. Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 20.780, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que realicen los establecimientos respectivos, obligaciones que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente;
4. Que, a diferencia del control que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente en materia ambiental, en el ámbito tributario el resultado de su

fiscalización permite generar los datos y antecedentes necesarios para que se proceda al cálculo del impuesto por cada fuente emisora, lo cual es precisado en el envío de dicha información consolidada al Servicio de Impuestos Internos en el mes de marzo de cada año de las emisiones informadas por cada contribuyente en el año calendario anterior;

5. La Resolución Exenta N° 1053, de 14 de noviembre del 2016, que Aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas, afectas al impuesto del artículo N°8 de la Ley N° 20.780;

6. La Resolución Exenta N° 1156, de 13 de diciembre del 2016, que complementa Resolución exenta N° 1053, de 2016, que aprobó instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas, afectas al impuesto del artículo 8 de la Ley N° 20.780, confiriendo nuevo plazo;

7. La Resolución exenta N° 962, de 28 de agosto del 2017, que aprueba instructivo para la verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley 20.780 de 2014;

8. El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente programas y subprogramas de fiscalización ambiental;

9. Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante los cuales se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los Organismos Subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

10. El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

11. La resolución exenta N° 1171, de 11 de diciembre del 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación);

12. La Resolución Exenta N° 100, de 13 de febrero del 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental;

RESUELVO:

FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO QUE GRAVA LAS EMISIONES AL AIRE DE MATERIAL PARTICULADO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, DIÓXIDO DE AZUFRE Y DIÓXIDO DE CARBONO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 8 DE LA LEY 20.780

ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa de fiscalización ambiental para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme a lo dispuesto en el artículo n° 8 de la ley 20.780. La presente resolución establece el número de actividades de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará directamente durante el año 2018 respecto de unidades fiscalizables afectas al impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme a lo dispuesto en el artículo n° 8 de la ley 20.780, sobre la base de la asignación presupuestaria otorgada para estos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Programa de Fiscalización Ambiental: Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de actividades de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo;

b) Unidad fiscalizable: Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia;

c) Actividad de Fiscalización Ambiental: Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable;

d) Inspección ambiental: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;

e) Examen de información: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;

f) Medición, muestreo y análisis: actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental

g) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Actividades de fiscalización ambiental. Durante el año 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará el siguiente número de actividades de fiscalización ambiental a nivel nacional, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
93	\$ 66.748.451

ARTÍCULO CUARTO. Indicador de desempeño del programa. Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental ejecutadas y las actividades de fiscalización ambiental consideradas en el programa de Fiscalización Ambiental respectivo del año 2018.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad Ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018.

CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE


DHE/RVC/ODLF/JRF/IHV/MML
c.c.

- Ministerio del Medio Ambiente
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.
- Departamento de Planificación y Control
- Archivo.


CRISTIAN FRANCH THORUS
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
